

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(281/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SEGURO DE VIDA ESPECIAL PARA
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y FEDECREITO VIDA,
S.A.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, del domicilio de
 . actuando actuando en nombre y representación, en
 su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de
 duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo
 sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El Banco”;; en virtud de lo dispuesto en los artículos
 veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y
 Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y **MARIO ANDRES LÓPEZ
 AMAYA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, (
 actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y
 Representante Legal de “**FEDECREDITO VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**”,
 del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse “la Aseguradora”, por este medio
 convenimos en celebrar el presente contrato de **SEGURO DE VIDA ESPECIAL PARA EL BANCO
 CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2020**, y este se registrará por las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO DEL CONTRATO:

La Aseguradora se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato a
 Suministrar el Seguro de Vida Especial para el Banco Central de Reserva de El Salvador,
 correspondiente al año póliza comprendido desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre
 de 2020, (ambas fechas a las doce horas del día), de conformidad a la Sesión de Consejo Directivo
 número CD-Cuarenta y siete E/dos mil diecinueve, de fecha seis de diciembre de dos mil
 diecinueve, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero uno/dos
 mil veinte, denominada “Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Automotores
 para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2020”, en la cual se adjudica parcialmente
 a la Aseguradora el suministro referido. La fuente de financiamiento es el presupuesto del
 Banco.

No.	TIPO DE SEGURO	PRIMA ANUAL OFERTADA (*)
1	Seguro de Vida Especial*	US\$4,290.00
	TOTAL	US\$4,290.00

(*) El seguro no incluye IVA.

II.-COBERTURAS:
Seguro de Vida Especial

SEGURO DE VIDA ESPECIAL
GRUPO ASEGURADO: Este seguro cubrirá al personal que maneja fondos y valores y también a aquellos empleados nombrados en cargos de Agente de Seguridad Bancaria, Motoristas u otros que por el tipo de labores que realizan están expuestos a un mayor riesgo.
1. SUMA ASEGURADA:
1.1. Cada Asegurado: US \$10,000.00
2. COBERTURAS:
2.1 Muerte por cualquier causa incluyendo suicidio y homicidio desde el primer día de inscripción.
2.2 Renta por incapacidad total y permanente hasta el cumplimiento de los 65 años de edad. Este beneficio debe hacerse 50% de la suma asegurada contra entrega de la incapacidad, el resto se hará en 12 mensualidades.
2.3 Exención de primas por incapacidad total y permanente, hasta los 65 años de edad. Continuando asegurados con la Compañía bajo la cual sufrió el accidente, aunque no se renueve.
2.4 Gastos Funerarios, y en adición a la suma principal: US \$ 350.00
2.5 Pago del beneficio de Gastos Funerarios: La Compañía se compromete en pagar la indemnización de los Gastos Funerarios a la notificación del contratante en un máximo de 1 día hábil
2.6 Reinstalación automática de la Suma Asegurada a su monto inicial por pérdida de miembros accidental.
2.7 Los empleados con derecho a este seguro recibirán cobertura automática a partir de la fecha de ingreso como empleado o a partir de la fecha en la cual fueron nombrados para el puesto según la descripción del grupo, independientemente de la fecha que se reporte a la compañía aseguradora.
2.8 Anulación de la Cláusula de Indisputabilidad.
2.9 Muerte presunta según la Ley
2.10 Un 20% de anticipación, abonado a la indemnización de vida en caso de fallecimiento, solamente con la notificación de la Institución Asegurada.
2.11 Bonificación por Buena Experiencia sin compromiso de renovación: 30% de la diferencia que resulte entre el 70% de primas netas cobradas, menos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. La bonificación deberá ser pagada por la compañía en un máximo de 90 días calendarios posteriores a la finalización de cada vigencia.
2.12 Terminación del Seguro de Vida: 72 años

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio total del contrato es de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,290.00)**. El seguro no incluye IVA.

El pago total de las primas de seguros por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, se efectuará una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y las Administradoras del Contrato haya recibido

el original de la póliza respectiva, y se haya suscrito la correspondiente Acta de Recepción de la Póliza.

Para el trámite de pagos, la Aseguradora presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal por la póliza adjudicada, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales.

La aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV.- PLAZO:

La vigencia del Seguro de Vida Especial durante el año dos mil veinte, será para el período comprendido de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

V.- ENTREGA DE LA PÓLIZA:

La póliza de seguro deberá ser entregada a más tardar 30 días hábiles después de la fecha de firma del contrato. Mientras se entrega cada póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco constancia de cobertura de cada seguro.

La recepción de las pólizas se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por los Administradores del Contrato del Banco y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. En el caso que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la Póliza, el Banco por medio de las Administradoras del Contrato requerirá a la Aseguradora que los subsane en un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la fecha de

recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación el Banco Central de Reserva contará con quince (15) días calendario para verificar la subsanación.

Si la aseguradora no entregase la Póliza definitiva considerando los tiempos establecidos en los dos párrafos que anteceden, o las entregare posterior a estos plazos, se aplicarán las sanciones establecidas en la LACAP o no las entregase, se tendrá por incumplido el contrato y podrán ejercerse las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de la póliza adjudicada, únicamente si el retraso de la aseguradora se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. La Aseguradora tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la aseguradora a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida antes del vencimiento del plazo, por escrito al Administrador del Contrato, a más tardar dentro de los tres días hábiles de haber conocido el hecho que causa el retraso, presentando por escrito las pruebas que respalden los motivos que afectaron a la Aseguradora para solicitar prórroga. La solicitud será valorada e acuerdo a la LACAP y RELACAP, así como a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

VI. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la Aseguradora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con los artículos ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo acordado en la Resolución Razonada número sesenta y seis/dos mil diecinueve, del dos de octubre de dos mil diecinueve, serán Administradoras del presente contrato: la Licenciada Miriam Alvarenga de Barahona,

Especialista de Administración de Recursos Humanos, Licenciada Karen Elizabeth Urias de Méndez y Licenciado Edwin Alexander López Martínez, Analistas de Recursos Humanos, todos miembros del Departamento de Desarrollo Humano del Banco Central, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente para la firma de actas y seguimiento del contrato. La sustitución de alguno de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del contrato no podrán autorizar a la Aseguradora cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a cualquiera de los Administradores del contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto, deberán ser notificadas a la aseguradora, previa autorización de la autoridad competente.

Los Administradores del contrato serán los enlaces administrativos entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirán para que tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII.-MULTA POR MORA:

Cuando la aseguradora incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

IX.- GARANTÍAS:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

MONTO:

La Aseguradora deberá entregar una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la

firma del presente contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada.

Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo 94 literal a) de la LACAP.

TIPO DE GARANTÍA:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta (2) dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO:

Sí la Aseguradora incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la Aseguradora no cumpla con lo establecido en las bases de licitación.
- c) Cuando la Aseguradora no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que existe incumplimiento por parte de la Aseguradora.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN:

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

PRÓRROGA DE LA GARANTÍA

En caso de prórroga del contrato, ésta deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

X.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XI.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Bases de licitación, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta técnica y económica con sus respectivos anexos. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Aseguradora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de alguna de las Administradoras del Contrato.

XIV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Banco Central podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Aseguradora, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XV.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Aseguradora, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

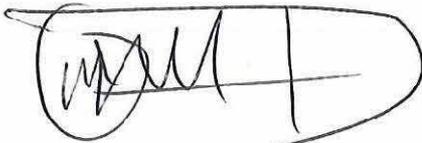
XVII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII.-NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) Banco Central de Reserva de El Salvador, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y b) FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica No 228 Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes diciembre de dos mil diecinueve.



Banco Central de Reserva de El Salvador



FEDECREDITO VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.- **CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN**, Notario, de este domicilio, comparecen: El Licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**,

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco;** y **MARIO ANDRES LÓPEZ AMAYA,** Licenciado en Administración de Empresas, del a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Presidente y representante Legal de la sociedad **"FEDECREDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS"** del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse **"la Aseguradora"**, con Tarjeta de Identificación Tributaria

Y

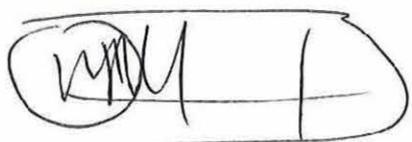
ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas las obligaciones y los conceptos vertidos en tal documento escrito en cinco hojas de papel simple, por medio del cual han celebrado un contrato de **SEGURO DE VIDA ESPECIAL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE"**, correspondiente al año póliza comprendido desde el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, (ambas fechas a las doce horas del día), de conformidad a la Sesión de Consejo Directivo número CD- Cuarenta y siete E/dos mil diecinueve, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero uno/dos mil veinte, denominada **"Seguros de Personas, Bienes, de Responsabilidad Civil y Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año dos mil veinte"**, el precio total del contrato es de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El seguro no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago total de las primas de seguros por parte del Banco Central de



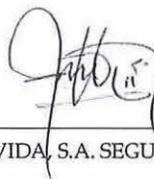
Reserva de El Salvador, se efectuará una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y las Administradoras del Contrato haya recibido el original de la póliza respectiva, y se haya suscrito la correspondiente Acta de Recepción de la Póliza. Para el trámite de pagos, la Aseguradora presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal por la póliza adjudicada, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales. La aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La vigencia del Seguros de Vida Especial del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil veinte, será para el período comprendido de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo Doy Fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Nicolás Alfredo Martínez Quinteros**: i) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos, correspondiendo el Presidente ejercer la Representación Legal del Banco; que el Presidente del

Consejo Directivo, será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; ii) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Félix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y iii) Certificación del punto de acta número ocho, de la sesión de Consejo Directivo del Banco Central, número CD-cuarenta y siete E/dos mil dos mil diecinueve, del seis de diciembre de dos mil diecinueve, extendida en esta misma fecha por el señor Secretario del Consejo Directivo del Banco Central, licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, de la que consta que dicha instancia ha autorizado al compareciente para otorgar el presente acto en los términos aquí redactados y b) Respecto del licenciado Mario Andres Lopez Amaya: i) Testimonio de la Escritura *Pública de Constitución de Sociedad*, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades; en la que consta que su denominación, abreviatura, nacionalidad, domicilio son los expresados; que es de plazo indeterminado; que el gobierno y administración de la Sociedad, es ejercido por la Junta General de Accionistas; y que su administración está confiada a una Junta Directiva, la cual está integrada por cuatro directores propietarios, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad es ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de pacto social de la expresada Sociedad, por aumento de capital y cambio de domicilio, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades;

en la que consta la modificación cláusulas del pacto social de la sociedad, en lo relativo al aumento de capital social y modificación de domicilio, así como que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes; iii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de pacto social de la expresada Sociedad por aumento de capital, a las catorce horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios de la Notario Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE del Registro de Sociedades; en la que consta la modificación cláusulas del pacto social de la sociedad, en lo relativo al aumento de capital social, así como que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes; y iv) Certificación del acuerdo de punto de acta número seis emitido en sesión número JGA CERO CERO CINCO- DIECINUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, extendida por el Director Secretario de dicha Junta, Señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve, inscrita al número CATORCE del libro CUATRO MIL TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en la que consta la reelección de los miembros de la junta directiva de conformidad a lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda de la escritura pública de modificación de pacto social de la expresada sociedad, en la que consta que continúa en el cargo de Presidente el licenciado Mario Andrés López Amaya, cuyo periodo vencerá el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en ese sentido con los documentos arriba relacionados, el compareciente cuenta con las facultades para comparecen al otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



FEDECREDITO VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS



